



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2016
25 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL DE ERRORES
-RNSC 096-16 – “DOÑANA”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Orinoquía, mediante memorando No. 20167030000613 de 12/07/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA “FOB”, en calidad de apoderada de la señora NATHALY HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127 quien a su vez es apoderada de la señora **EUSEBIA CORREAL BERROTERAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.728, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**DOÑANA**” a favor del predio denominado “**Pajonal**”, inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-4641, que cuenta con una extensión superficial de 1211 Ha 3526 m², ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fl. 7-8).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Auto No. 190 de 27 de julio de 2016, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL DE ERRORES
-RNSC 096-16 - "DOÑANA"**

reserva natural de la Sociedad Civil (folios 69-71), notificado por medios electrónicos el 01 de agosto de 2016, a la señora Karen Elisa Pérez Albarracín (fl. 71).

Que mediante radicados No. 20162300046891 de 01/08/2016 y No. 20162300046881 de 01/08/2016, dirigidos a la Alcaldía de Puerto Carreño y CORPORINOQUIA, respectivamente, se solicitó la fijación de Avisos de Inicio de trámite por un término de 10 días hábiles (fls. 74-75), y mediante radicado No. 20162300047561 de 02/08/2016, se solicitó a CORPORINOQUIA la práctica de Visita Técnica al predio el Pajonal (fl. 76).

Que mediante radicado No. 20164600063352 de 22 de agosto de 2016, la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACIN en calidad de representante legal de la FUNDACION ORINOQUIA BIODIVERSA, solicitó la corrección del nombre la reserva en el Auto de Inicio No. 190 de 27 de julio de 2016 (fl. 78)..

Que revisada la solicitud de corrección se verificó que dentro el referido Acto Administrativo, por error de digitación en tanto en la parte considerativa como en el Artículo Primero de la parte resolutive, se mencionó erróneamente que el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil es "DOÑA ANA", cuando el nombre correcto de la reserva es "DOÑANA", conforme con la información contenida en el Formulario de Solicitud de registro, y la reseña descriptiva donde consta que el nombre que se le dará a la reserva es DOÑANA (fl. 4).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior se procede a realizar las correcciones pertinentes, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En ese orden de ideas y en concordancia con lo enunciado, este despacho procede a corregir a petición de parte el referido Acto Administrativo en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Auto No. 190 de 27 de julio de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DOÑANA" – RNSC 096-16", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DOÑANA" a favor del predio rural denominado "Pajonal", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-4641, que cuenta con una extensión superficial total de 1211 Ha 3526 m², de las cuales se tramitará un registro de 1208,38 Ha, solicitada por la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL DE ERRORES
-RNSC 096-16 - "DOÑANA"**

su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA sigla "FOB" identificada con NIT. 900345968-1, en calidad de apoderada de la señora NATHALY HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127 quien a su vez es apoderada de la señora EUSEBIA CORREAL BERROTERAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.728, como propietaria del predio objeto de solicitud, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Auto No. 190 de 27 de julio del 2016, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA sigla "FOB" identificada con NIT. 900345968-1, apoderada de la señora NATHALY HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127 quien a su vez es apoderada de la señora **EUSEBIA CORREAL BERROTERAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.728, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Comuníquese el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA-**, con el fin que se tenga en cuenta la presente disposición dentro del informe técnico de visita, y los demás fines que estimen convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Monroy Largo – Abogada Contratista SGM-GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 096-16 Doñana